



Cartilla pedagógica # 6

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

PUEBLOS ÉTNICOS

www.defensoria.gov.co





Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo
Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo
Óscar Julián Valencia
Secretario general
Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado
Julio Luis Balanta Mina
Defensor Delegado para los Grupos Étnicos
Gissela Arias González
Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos. Secretaria Técnica del Comité Editorial

Autores

Javier Nossa Rodríguez
Contratista
Gloria Elena Rodríguez García
Profesional Especializado
Carlos Andrés Romero Garzón
Contratista

EQUIPO EDITORIAL GRUPO EL COLOMBIANO

Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa
Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa
Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa
Kaisy Hall Peñón
Diseño y diagramación
Ilustración portada
Diana Valentina García Cadavid
Ilustraciones interiores
Ángela María Upegui Chica
Fotografías
Shutterstock
Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Preprensa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). *Sujetos de especial protección constitucional - Pueblos étnicos*

© Defensoría del Pueblo, 2023.
Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.
Calle 55 N° 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co>

INTRODUCCIÓN

En esta nueva entrega de la serie editorial de *Sujetos de Especial Protección Constitucional* se abordará a las **poblaciones étnicas**, comunidades que han sufrido discriminación en diferentes ámbitos, desde la exclusión económica y social basada en su identidad cultural diversa, hasta intentos de asimilación a la cultura predominante que han resultado en la destrucción de su diversidad cultural. En este sentido, la Defensoría del Pueblo cuenta con dos rutas de atención para las víctimas de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y, para los pueblos étnicos para la garantía y protección de sus derechos, con el objetivo de orientar sus necesidades, proteger y restituir sus derechos fundamentales cuando sean vulnerados.



Escanee el código QR y disfrute del *Audiolibro: Re-flexionar palabras. Lenguaje incluyente y no discriminatorio.*



Si desea acercarse o solicitar alguna clase de apoyo, asesoría, intervención y/o acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, escanee el código QR y conozca cómo hacerlo.

1. ¿Quiénes son los pueblos étnicos?

La Constitución Política de 1991 reconoce a la sociedad colombiana como diversa en términos étnicos y culturales (según los artículos 1 y 7). Esto constituye un avance significativo en la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, el pueblo negro, afrocolombiano, palenquero, raizal y el pueblo Rrom¹.

A. Pueblos indígenas u originarios: son los primeros habitantes de América, existen antes de la formación de los Estados-Nación. Actualmente, Colombia cuenta con 112 comunidades indígenas que hablan 65 lenguas autóctonas, destacando una diversidad cultural reflejada en su memoria, tradición oral, artesanías y en sus modos particulares de autogobierno y relación con sus territorios, así como con otras comunidades y culturas². En palabras de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son sociedades originarias, diversas y con identidad propia que forman parte integral de las Américas.

Se entiende por pueblo indígena “aquel conformado por individuos que descienden de poblaciones que habitaban el país o región desde antes de la constitución de las actuales fronteras estatales y que, independientemente de su situación jurídica, conservan todas

sus instituciones políticas, económicas y culturales propias, (sic) o parte de ellas”³.

B. Comunidades negras, afrodescendientes, afrocolombianas y palenqueras: estas comunidades son los descendientes de personas esclavizadas, mayormente capturados en África occidental y transportados a las Américas mediante la trata transatlántica. Desde la época colonial hasta el presente, estas comunidades han llevado a cabo procesos de liberación y resistencia que han desempeñado un papel crucial en el reconocimiento de derechos humanos. Este pueblo étnico cuenta con una importante diversidad cultural, territorial e histórica fundamental en la construcción de la nación colombiana⁴. Estos son:

Comunidades negras: conjunto de familias con ascendencia afrocolombiana que tienen su propia cultura, comparten una historia común y siguen tradiciones y costumbres específicas en su comunidad. Estas familias mantienen y preservan una conciencia de identidad que las diferencia de otros grupos étnicos⁵.



¹ Comisión de la Verdad. www.comisiondelaverdad.co/quienes-son-los-pueblos-etnicos.

² *Ibidem* 1.

³ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: *Sobre Racismo y Discriminación Racial en Colombia: Afrodescendientes, justicia y desarrollo*.pdf, p. 23.

⁴ *Ibidem* 1.

⁵ Ley 70 de 1993. Desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Artículo 2. www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html.



Comunidades afrodescendientes: se identifican a sí mismas de esa manera. También incluye a los hijos de quienes fueron víctimas de la trata de esclavos. Además, abarca a aquellos que tienen antepasados que emigraron desde África en tiempos más recientes. En resumen, son familias con raíces africanas que tienen su propia cultura, comparten una historia y practican tradiciones especiales que las hacen únicas y diferentes de otros grupos de personas.

Comunidades afrocolombianas: término que la gente de la comunidad negra en Colombia utiliza para resaltar su conexión con sus raíces africanas. Es una manera de reivindicar su historia y herencia. Ha sido usado durante muchos años con un propósito político para reclamar sus derechos y reconocimiento⁶.



Comunidades palenqueras: integrada por los descendientes de personas y familias negras conocidas como negros cimarrones, quienes escaparon de la esclavización, actuaron de manera espontánea y desarrollaron una conciencia de grupo. Estos cimarrones fundaron poblados en lugares de difícil acceso, denominados palenques, en la Costa Norte de Colombia desde el siglo XV. En estos palenques construyeron proyectos de independencia que les permitieron vivir de manera autónoma, al margen de la sociedad esclavista^{7,8}.

2. ¿Qué es una situación de vulnerabilidad?

La Corte Constitucional señala que estas comunidades han sufrido discriminación en diferentes ámbitos, desde la exclusión económica y social basada en su identidad cultural diversa, hasta intentos de asimilación a la cultura predominante que han resultado en la destrucción de su diversidad cultural. Además, esta discriminación ha generado carencias en la garantía y protección de algunos de sus derechos fundamentales, especialmente en el derecho de participación y los derechos sociales⁹.

Es por los anteriores factores de vulnerabilidad que la Corte Constitucional ha entendido dentro de su jurisprudencia que las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional¹⁰.

⁶ Ibídem 3.

⁷ Ibídem 3.

⁸ Ibídem 1.

⁹ Corte Constitucional. Sentencias: T- 485, ed. 2015; T-376 de 2012; T-380-1993.

¹⁰ Ibídem 1.

3. ¿Qué derechos específicos o especiales tienen?

Derecho a la igualdad y el principio de la no-discriminación. El Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales subraya este derecho, garantizando la igualdad con relación al resto de la población en el pleno goce de los derechos humanos. La Constitución Política de Colombia reafirma el compromiso del Estado de promover condiciones para una igualdad efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados y marginados, consolidando la defensa de la equidad y la eliminación de la discriminación.

Derecho a la propiedad de la tierra. El territorio de los pueblos étnicos cuenta con un régimen constitucional que protege el derecho de estos pueblos a usar las tierras ancestralmente ocupadas, asegurando sus usos, costumbres y diversidad cultural¹¹.

El artículo 55 transitorio de la Constitución exigió al Congreso expedir “una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley”.

El artículo 63 destaca el derecho inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras comunales de grupos étnicos.

El artículo 330 establece que los territorios indígenas deben ser gobernados por consejos según usos y costumbres.

El artículo 286 reconoce el derecho de las comunidades indígenas a tener un territorio.



El artículo 329 establece que la formación de entidades territoriales indígenas se hará según la ley orgánica de ordenamiento territorial, con participación de representantes indígenas. Los resguardos son de propiedad colectiva e inalienable.

El derecho a la propiedad de la tierra y los territorios ocupados históricamente de manera colectiva es un derecho fundamental que no puede ser transferido, perdido ni embargado. Es esencial para la permanencia y supervivencia de los grupos étnicos. Fue inicialmente reconocido para los pueblos indígenas y tribales en el Convenio 169 de la OIT, el cual fue adoptado en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991. Este derecho ha sido respaldado por el Decreto 1397 de 1996, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1320 de 1998 y otras normativas en el ámbito nacional.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-046 de 2021 y sentencia SU -111 de 2020.



Derecho a la libre determinación. La Corte Constitucional ha desarrollado el derecho a la libre determinación de las comunidades étnicas bajo tres aspectos fundamentales¹²:

- La participación en asuntos que les afecten, ya sea a través de estándares generales de participación, consulta o consentimiento previos libre e informado.
- La participación en decisiones políticas mediante instituciones de elección popular y organismos pertinentes.
- El derecho al autogobierno, permitiendo la configuración y gestión de sus dinámicas sociales, económicas, culturales y espirituales.

Derecho a la identidad cultural. Implica la aceptación y el respeto a la diversidad, la libertad para expresarla y contribuir al enriquecimiento de la vida en sociedad, siempre dentro de los límites de los derechos de los demás. Es un derecho tanto del grupo social en su conjunto, como de cada individuo que forma parte de él¹³.

Derecho a la participación de comunidades étnicamente diferenciadas. El derecho a la participación de los pueblos étnicos en los asuntos sociales, políticos, culturales y económicos que les afectan es fundamental para la garantía de sus derechos desde un enfoque diferencial.

La Corte Constitucional ha abordado este derecho¹⁴, resaltando que para lograr una participa-

ción activa y efectiva de los pueblos étnicamente diferenciados, en concordancia con la Constitución, es esencial asegurar al menos que:

- Reciban información oportuna y completa sobre los proyectos, obras o actividades que se llevan a cabo en sus territorios, explicándoles cómo podrían ser afectados por su ejecución.
- Que se les faciliten espacios de diálogo y concertación a los que sean convocados.
- Que las comunidades tengan la libertad de expresar sus opiniones sobre las ventajas y desventajas, plantear dudas e inquietudes de manera libre y sin interferencias.
- Que las comunidades puedan incidir en las decisiones adoptadas.

Derecho a la consulta previa. Se basa en la protección de los pueblos étnicos, buscando eliminar las exclusiones históricas que han afectado a estas comunidades. Este derecho establece un modelo de gobernanza donde la participación es crucial para salvaguardar otros derechos e intereses, como la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales. Tanto el Estado como los particulares tienen obligaciones con respecto a la consulta previa, que implica que las comunidades afectadas sean consultadas sobre decisiones que las impacten directamente¹⁵.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-198 de 2022.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T- 466 de 2012.

¹⁴ Corte Constitucional- Sentencia SU 121 de 2022.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 123 de 2018.

El derecho a la consulta previa se incorpora a través de instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, como el Convenio 169 de la OIT, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo vinculantes para resolver controversias y fundamentales para garantizar la consulta de los Estados con los pueblos étnicos¹⁶.

4. Normas que los protegen

Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Artículos 1, 7, 16 y 23.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Artículos 3 y 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976. Artículos 3 y 7.
- Convención Internacional sobre la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, 1969.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica, 1992. Artículo 8.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia, 2013.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, 2013.

Nacionales

- **Constitución Política, 1991:** artículo 7, carácter multiétnico y pluricultural de Colombia y artículo 13 que prohíbe el racismo y la discriminación racial.
- **Acto Legislativo 002 de 2017:** eleva a rango constitucional el capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en el marco de progresividad de derechos de los pueblos étnicos.
- **Ley 70 de 1993:** desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Ley que desarrolla los derechos de la población afrocolombiana como grupo étnico.
- **Ley 649 de 2001:** reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. Reserva dos escaños en la Cámara de Representantes para afrocolombianos.
- **Ley 1381 de 2010:** dicta normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
- **Ley 1482 de 2011:** tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Penalización del racismo y la discriminación racial en Colombia.
- **Ley 2056 de 2020:** Ley General de Regalías. Asignaciones específicas para los pueblos étnicos.
- **Ley 2078 de 2021:** proceso de reparación de víctimas pertenecientes a pueblos étnicos.

¹⁶ Ibidem 1.



- **Decreto 1745 de 1995:** se reglamenta el capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Ley 4635 de 2011:** víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en concordancia con la Ley 70 de 1993.

5. Mecanismos para su protección

- **Acción de tutela:** mecanismo subsidiario y residual para proteger derechos fundamentales. Esta puede ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica. La Defensoría del Pueblo puede interponer tutelas en representación de terceros con interés legítimo.
- **Acción popular:** medio procesal preventivo para proteger derechos o intereses colectivos. Se ejerce para evitar daños contingentes o hacer cesar amenazas sobre intereses colectivos.
- **Acción de inconstitucionalidad:** los ciudadanos pueden demandar ante la Corte Constitucional normas contrarias a la Constitución. Los convenios internacionales ratificados por el Congreso prevalecen en el orden interno.
- **Acción de cumplimiento:** permite solicitar que una autoridad o particular cumpla con obligaciones establecidas en actos administrativos o normativos. No busca la protección directa de derechos fundamentales, pero es relevante para asegurar el cumplimiento de obligaciones frente a estos.

Es pertinente destacar la existencia del trámite administrativo consagrado en el Decreto 2333 de 2014 y concebido como un mecanismo para la protección y seguridad jurídica de las tierras ancestralmente ocupadas y poseídas ancestralmente por los pueblos indígenas.



6. ¿Cuál es el rol de la Defensoría del Pueblo en la protección de sus derechos?

Esta entidad tiene habilitadas las siguientes rutas de atención para comunidades y pueblos étnicos:

1. Atención de víctimas de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

Atención a afectados por el conflicto armado interno. Rutas de atención específicas:

A. Orientación y atención en el Proceso de Inscripción en el Registro Único de Víctimas:

- Garantiza un intérprete para grupos étnicos no hispanohablantes.
- Identifica usos, costumbres y daños colectivos.

B. Asesoría para la restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas:

- Ruta de atención conjunta con otras entidades.

C. Protección de comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo:

- Información sobre programas de protección estatal.
- Coordinación con otras Defensorías Delegadas.

2. Ruta para la atención y acompañamiento a los pueblos étnicos para la garantía y protección de derechos:

Cuando visite las oficinas o puntos de atención de la Defensoría del Pueblo, el funcionario encargado deberá¹⁷:



1. Explicarle de manera clara los enfoques que respaldan la gestión defensorial, como derechos humanos, derechos fundamentales, derechos colectivos, enfoque diferencial étnico y relacionamiento intercultural.
2. Asegurarle una comunicación clara y comprensible para que comprenda los detalles relacionados con su caso.
3. Presentar de manera clara la función y alcance de la Defensoría del Pueblo, diferenciándola de otras entidades como la Fiscalía General de la Nación o la Unidad Nacional de Protección.
4. Escuchar su relato sobre la situación que motiva la consulta.
5. Obtener información detallada sobre la solicitud y los hechos que afectan sus derechos.
6. Registrar la información proporcionada.
7. Analizar integralmente las solicitudes para identificar a los responsables de la vulneración de derechos y planificar acciones en coordinación con otras entidades.
8. Evaluar la problemática y caracterizar los derechos en riesgo, amenaza o vulneración.
9. Informarle sobre las acciones que la Defensoría del Pueblo puede llevar a cabo en respuesta a sus solicitudes o peticiones.

¹⁷Defensoría del Pueblo. *Protocolo para la Atención Especializada de Derechos Colectivos Fundamentales Grupos Étnicos.*

¡Encuentre las palabras ocultas!

Es su turno de practicar lo aprendido. Organice los términos y escríbalos al frente de cada concepto.



SANEGIDNI

Solución: Indigenas.

DESAFROTESCENDIE

Solución: Afrodescendientes.

BIASAFROCOLOMANO

Solución: Afrocolombianos.

ROSQUEPALEN

Solución: Palenqueros.

LESREIZA

Solución: Raizales.





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos